



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 015-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de octubre del 2021, se trató como punto de agenda; **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, según artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establecen las competencias de las Municipalidades Distritales.

Que, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 63° del Decreto Supremo N°019-2016-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA- Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición, “El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”

Que, mediante Informe N° 0269-2021- SGTSV-GDU/MDCGAL, de fecha 26 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite la propuesta de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”, solicitando sea aprobado por ser de interés público, mismo que es remitido mediante el Informe N° 2038-2021-GDU/MDCGAL, de fecha 26 de octubre del 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su aprobación;

Que, con Informe N° 1167-2021-GAJ/MDCGAL, de fecha 27 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza Municipal denominado “Ordenanza Municipal Que Prohíbe y Sanciona el Arrojo de Residuos Orgánicos Sólidos, Materiales de Construcción y/o Desmonte en la Vía Pública en la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa”, dado a que la Ordenanza tiene como objetivo prohibir y sancionar el arrojo de residuos orgánicos, materiales de construcción y/o desmonte en la vía pública en la jurisdicción del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; así como regular la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros o desmonte, resultante de las edificaciones que se ejecuten en el distrito, evitando el deterioro de las vías y áreas públicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular, así como proteger y conservar el medio ambiente, el ornato y limpieza de la ciudad;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como prohibir y sancionar el arrojo de residuos orgánicos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en la vía pública en la jurisdicción del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; así como regular la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros o desmontes, resultantes de las edificaciones que se ejecuten en el distrito, evitando el deterioro de las vías y



Ordenanza Municipal N° 015-2021

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021

áreas públicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular, proteger y conservar el medio ambiente, el ornato y limpieza de la ciudad.

Se entiende como regulación de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros o desmonte a los procedimientos normados por la municipalidad para su acopio, recojo y disposición final.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por materiales de construcción, aquellos que se utilizan para la edificación de obras nuevas o para la refacción, modificación o remodelación de las mismas (arena, hormigón, piedra, cemento, ladrillo, adobe, yeso, bloquetas, alambre, fierro, agua, madera, etc).

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por escombros a todo tipo de material generado como producto de realizar una edificación de obras civiles, sean de obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, acondicionamiento y refacciones.

ARTÍCULO 4°.- Se entiende por desmonte al material resultante de excavaciones o cualquier movimiento de tierras para edificar una construcción de una zona urbana o el resultante de rebajar un terreno en una zona urbana.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de tercero, para la cual requiera usar la vía pública con obras provisionales, acumular desmontes y/o materiales de construcción, en la jurisdicción del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

TÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- El uso de la vía pública se hará previa autorización municipal, respetando las siguientes limitaciones:

- Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda adyacente, en el tramo que dé frente al predio en que se ejecutará la construcción.
- Se podrá ocupar el 100% del módulo de la berma de estacionamiento, que corresponde al frente del predio.
- Podrá ocuparse como máximo un metro de la calzada, en el frente que corresponde al predio en construcción.
- En casos excepcionales y por un plazo máximo de 2 horas, podrá hacerse uso simultáneo de la vereda, berma y calzada durante el proceso de construcción en los términos establecidos, en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- Para la ocupación de la vía pública el responsable de la obra, podrá solicitar autorización para realizar lo indicado en el artículo anterior, de lunes a domingo, desde las 7:00 p.m. del día de la obtención de la autorización, por el lapso de 24 de horas, es decir hasta las 7:00 pm del día siguiente, luego de lo cual el área ocupada deberá quedar libre y completamente limpia, debiendo ser barrida o baldeada de ser necesario, considerando lo siguiente:

- Los escombros o el desmonte, podrán ser acumulados en la vía pública, mediante la utilización de bolsas u otro tipo de contenedor, que no dañe las veredas ni la calzada, debiendo ser recogido en el lapso de tiempo estipulado en su autorización.
- Los agregados (arena y hormigón), deberán acumularse sobre una manta de polietileno, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), respetando las medidas establecidas para el uso de vía pública en el artículo precedente.
- El ladrillo o bloquetas podrán quedar apilados únicamente en el módulo de vereda que corresponde a la frontera de la obra, sin obstruir la circulación peatonal.
- Cuando por las características de las obras (sótanos, demoliciones, uso de equipos mecánicos) se use el 50% de la sección de la vereda; ésta deberá quedar delimitada por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.
- No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; ello deberá realizarse sobre mantas de plástico u otro material de protección.
- No deberá descargarse, piedra para construcción, directamente sobre la pista o la vereda, se deberá cuidar de vaciarla sobre tierra o desmonte.
- En ningún caso podrá colocarse total o parcialmente material alguno sobre las tapas de acceso de servicio público, sobre bocas de incendios, ni sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización sea dificultada en situaciones normales o de emergencia.

TÍTULO III

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°.- Para evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, según lo establecido en el TÍTULO II de la presente Ordenanza; se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

**Ordenanza Municipal N° 015-2021**

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



- 1) Instalar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.
- 2) Poner elementos visuales, que adviertan de los materiales acumulados en la vía pública desde una distancia de 50m (cincuenta metros) antes de la ubicación de estos (conos de tráfico, triángulos, letreros, entre otros).
- 3) A partir de las 19:00 horas del día de la autorización, hasta las 6:00 del día siguiente, deberán colocarse elementos luminosos, para advertir la presencia de material acumulado en la vía pública; a 50 m (cincuenta metros) y 25 m (veinticinco metros), antes de estos.
No se permitirá usar mecheros a petróleo o Kerosene, si no lámparas o similares de luz intermitente sobre el pavimento o asfalto.

ARTÍCULO 9°.- Queda terminantemente prohibido ubicar en la calle, residuos domésticos o que contengan materiales inflamables, o susceptibles de putrefacción así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios siendo responsable del uso indebido de la vía pública el titular de la licencia.

ARTÍCULO 10°.- Queda terminantemente la limpieza de equipos mezcladores y el vertido de residuos procedentes de los mismos en la vía pública y/o red de alcantarillado.

Los vehículos de transporte de material de construcción, escombros o desmonte, deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido en zonas ajenas a la construcción.
Serán responsables de lo anterior, el propietario del vehículo o equipo y el conductor u operador, estando ambos en cada caso, obligados a retirar el material vertido u otros residuos, a limpiar el lugar afectado y a reparar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 11°.- Queda terminantemente prohibido depositar material de desmonte, escombros y todo tipo de material residual de obras civiles o actividades similares y complementarias en zonas de tratamiento especial, zonas destinadas a áreas verdes, cauces de ríos, obras de canalización y en inmediaciones de las calles del distrito. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, será responsable del propietario del vehículo y el conductor, o quien haya dispuesto su almacenamiento en dichos lugares; estando obligados a retirar el material vertido y a la limpieza de la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TÍTULO IV**OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 12°.- En todos los casos el propietario o responsable de la construcción para la cual se ocupen las pistas y veredas, deberá cuidar que no exista ningún tipo de deterioro en la misma, de verificarse deterioro luego de finalizada la obra, como consecuencia directa de la construcción, el propietario deberá realizar la refacción, caso contrario se le aplicará la infracción correspondiente en la presente.

ARTÍCULO 13° Los materiales de construcción colocados en la vía pública sin la correspondiente autorización, adquieren el carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del costo del servicio y de las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 14°.- Las Infracciones y Sanciones pecuniarias y complementarias establecidas por la presente Ordenanza son las establecidas según el presente cuadro de infracciones, mismas que deberán incorporarse en el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano - Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
Colocar y/o arrojar desperdicios, maleza, residuos orgánicos, materiales de construcción, escombros, desmonte y otros desechos en general en vía pública, parques y/o lugares públicos en la jurisdicción del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sin autorización municipal correspondiente.	10 % UIT	Retención y/o Eliminación de Material
Dejar escombros o desmonte esparcidos en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente	10% UIT	Eliminación de Material
El incumplimiento de lo indicado en los artículos 6°, 7°, 8°, 10° y 12° de la presente Ordenanza.	10% UIT	Retención y/o Eliminación de Material

ARTÍCULO 15°.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, será responsable del procedimiento sancionador, a través del personal que se designe para ello, para lo cual deberán formar el expediente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 015-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021

sancionador con el sustento debido (Acta de constatación, notificación, fotografías u otros documentos probatorios), a efectos de determinar la multa y la exigibilidad del pago; así como de ejecutar las medidas complementarias inmediatas, las cuales deberán ser confirmadas mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO 16°.- Deróguese cualquier Ordenanza Municipal o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para adecuada aplicación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 19° ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munialbarracin.gob.pe.

ÚNICA DISPOSICION TRANSITORIA FINAL

PRIMERA.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, realice por única vez, una notificación general preventiva a los posibles infractores a fin de otorgarles un plazo de cinco (05) días hábiles para regularizar su conducta infractora y evitar posibles sanciones por parte de la administración municipal, vencido el plazo, se deberá proceder con el procedimiento sancionador correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ALCALDE
ARQ. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI



Alcaldía
GM
GAJ
CSGII
GDU
SGTySV
Archivo